



# SEGUROS **EL POTOSI**

*A tu lado.*

## Condiciones Generales

### **Seguro de Montaje de Maquinaria**



**SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA**

**ÍNDICE**

CONDICIONES GENERALES .....	2
CLÁUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA. ....	2
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS. ....	2
CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA. ....	2
CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO. ....	2
CLÁUSULA 5ª. BIENES EXCLUIDOS.....	3
CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS.....	3
CLÁUSULA 7ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ....	4
CLÁUSULA 8ª. FORMA DE PAGO DE PRIMAS. ....	4
CLÁUSULA 9ª. VALOR DE LA REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.....	5
CLÁUSULA 10ª. INSPECCIONES.....	5
CLÁUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA. ....	5
CLÁUSULA 12ª.INSPECCIÓN DEL DAÑO. ....	6
CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL.....	6
CLÁUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL. ....	6
CLÁUSULA 15ª. PÉRDIDA TOTAL.....	7
CLÁUSULA 16ª. OTROS SEGUROS. ....	7
CLÁUSULA 17ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. ....	7
CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.....	8
CLÁUSULA 19ª. COMPETENCIA.....	8
CLÁUSULA 20ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. ....	8
CLÁUSULA 21ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	8
CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES. ....	9
CLÁUSULA 23ª. PRIMAS.....	9
CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN.....	9
CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO. ....	10
DERECHOS DE LOS CONTRATANTES .....	12

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA.**

Bajo la cobertura de esta póliza solo puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico.
- c) Instalaciones completas de plantas industriales.

### **CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.**

"A" cobertura principal. Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza contra los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de roturas de cables o cadenas hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra (excepto en la ciudad de México), desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Helada y granizo.
- h) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- i) Caída de aviones o partes de ellos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- j) Otros accidentes durante el montaje, y en su caso, durante las pruebas de resistencia o prueba de operación.

### **CLÁUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA.**

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel del agua y enfagamiento.

"D" Daños causados por errores en diseños, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o sus representantes sean los asegurados, pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

### **CLÁUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO.**

Cuando mediante el pago de prima adicional esta póliza se extienda a cubrir los riesgos de

---

*A tu lado.*

responsabilidad civil que derive directamente de la Ley o desmontaje y remoción de escombros; se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas respectivas por:

"E" La responsabilidad civil que derive directamente de la Ley en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes a terceros, incluyendo aquellos que tengan confiados asu cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

"F" La responsabilidad civil que derive directamente de la Ley por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas ajenas al empleo del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje o a familiares del Asegurado o de las personas antes dichas, pero la indemnización por persona dañada no excederá de \$25,000.00. La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.

"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro bajo la presente póliza.

#### **CLÁUSULA 5ª. BIENES EXCLUIDOS.**

**Esta póliza expresamente no cubre:**

- 1. Equipos y Herramientas, maquinarias auxiliares, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sea que sean propiedad del asegurado, que los que tenga en arrendamiento o a su cargo en custodia y por los que sea o no responsable en alguna forma, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- 2. Dinero, valores y documentos.**

#### **CLÁUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS.**

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**
  - a) Actos intencionales, o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos delictuosos intencionales sean atribuibles a dichas personas directamente.**
  - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, supresión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
  - c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.**

**2. La Compañía tampoco responderá por:**

- a) **Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la póliza.**
- b) **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aun cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.**
- c) **Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.**
- d) **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.**
- e) **Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.**

**CLÁUSULA 7ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.**

- 1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido cargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza y termina:
  - a) Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba nunca excederá de cuatro semanas aunque haya habido o no alguna interrupción.
  - b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de la prueba de resistencia o prueba de operación.
- 2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.
- 3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. La Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción mediante una reducción de la prima.

**CLÁUSULA 8ª. FORMA DE PAGO DE PRIMAS.**

La forma de pago convenido se indica en la carátula de la póliza mediante el empleo de las siguientes claves:

- 1) Anual 2) Semestral 3) Trimestral 4) Mensual 5) Mensual Banco.

**CLÁUSULA 9ª. VALOR DE LA REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.**

1. Valor de reposición. Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.
2. La suma asegurada. Para objetos nuevos el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición aun cuando este exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
3. Para objetos usados, la suma asegurada debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo flete, costo de montaje y derechos aduanales si los hay. Las sumas a que hacen mención los párrafos anteriores deben ser aseguradas por el período total del seguro, ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.
4. El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza. En caso de pérdidas o daños por responsabilidad civil o por incendio no se aplicará el deducible.

**CLÁUSULA 10ª. INSPECCIONES.**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

**CLÁUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.**

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
  - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
  - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
  - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - e) En los casos en los que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil que derive directamente de la ley, amparada por esta póliza, el asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.
2. Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo o si el Asegurado no procede a la defensa de sus intereses legítimos en los litigios a que se refiere el inciso e). Si el Asegurado

viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas. La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

### **CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO.**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula siguiente.

Si la inspección no se ha efectuado en un período de siete días a partir de la fecha de notificación de siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

### **CLÁUSULA 13ª. PÉRDIDA PARCIAL.**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos aduanales si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por express (H), tiempo extra y trabajos ejecutados endomingo y días festivos (I), se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo, no podrán ser asegurados. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del asegurado. Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G":

Será deducido el valor de cualquier salvamento.

### **CLÁUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL.**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, exceden el deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará, hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la suma asegurada (precio de compra- venta respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y

- capacidad incluyendo flete, montaje y derechos aduanales si los hay de estos bienes, aplicando el deducible de la parte a cargo de la Compañía. Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá el total del importe de la suma asegurada.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no excederá del total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible. En el caso de responsabilidad civil, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada y de los gastos de juicio en su caso, de acuerdo con la Cláusula 4a. Cada indemnización pagada por la Compañía, durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta que los bienes quedan infraasegurados por las reducciones de las sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios incisos la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.
  4. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo según eligiese.

#### **CLÁUSULA 15ª. PÉRDIDA TOTAL.**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
  - a) En el caso de bienes nuevos el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
  - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta, cuando el vendedor sea el Asegurado, y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada. Serán deducidos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### **CLÁUSULA 16ª. OTROS SEGUROS.**

Si el bien asegurado lo estuviere en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omitiere intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 17ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social que se indica en la carátula.



**CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para caso de discordia.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en la cláusulas 13a. y 15a. de esta póliza, según el caso.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 19ª. COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

**CLÁUSULA 20ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

**CLÁUSULA 21ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuviere en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros de corto plazo, aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Período		Porcentaje de la prima anual
Hasta	10días	10%
"	1 mes	20%
"	1 ½ meses	25%
"	2 meses	30%
"	3 meses	40%
"	4 meses	50%
"	5 meses	60%
"	6 meses	70%
"	7 meses	75%
"	8 meses	80%
"	9 meses	85%
"	10 meses	90%
"	11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará sus efectos quince días después de comunicarlo así el Asegurado, reembolsando la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

#### **CLÁUSULA 22ª. COMUNICACIONES.**

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza.

#### **CLÁUSULA 23ª. PRIMAS.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año. Si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día de período de espera los efectos del contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la fecha de la expedición de la póliza, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.

#### **CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado

---

*A tu lado.*

podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario, o tercero dañado un interés moratoria anual equivalente a la media aritmética de las tasas de rendimiento brutas correspondientes a las series de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidas durante el lapso de mora.

En defecto de los CETES, se aplicará la tasa de rendimiento de los depósitos bancarios de dinero a plazo de noventa días para el cálculo del interés moratoria convencional.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable en los casos a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de agosto de 1984, con el número de Oficio 37076, Exp. 731.5 (S-23)/1 /CONDUSEF-001739-01”.

## CLÁUSULA DETERRORISMO

### **Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

### **Endoso de Exclusión de Terrorismo**

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2005, con el número CGEN-S0008-0131-2005".

## **DERECHOS DE LOS CONTRATANTES**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006".

---

*A tu lado.*